

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2013-00015-02 P.T. 15.722
DEMANDANTE: ROSELIA OROZCO CONTRERAS.
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído AL419-2023 de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA, mediante la cual resuelve:

“...

Así las cosas, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO**, sin costas por cuanto no se causaron.

...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 072, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de agosto de 2023

Secretario



República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JANEI DELGADO
PATIÑO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP- y OTROS**

**Rdo. Único. 540013105002 2018 00256 01
R.I. 19966**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la respuesta remitida por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP, se incorpora como prueba los documentos que reposan en el archivo 49 del cuaderno digital de segunda instancia, de los cuales se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para efecto de su contradicción, de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Para lo pertinente se comparte el siguiente link,
[49RespuestaRequerimiento.pdf](#)

En caso de presentar algún inconveniente con el acceso a la información, deberá la parte solicitar la misma al correo de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 072 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de agosto de 2023.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2019-00228-01 P.T. 19.382
DEMANDANTE: YANETH PATRICIA ORTEGA SUÁREZ.
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído AL389-2023 de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante la cual resuelve:

“Por falta de sustentación oportuna por la parte Recurrente, se declara desierto el recurso.

No hay lugar a costas por no haberse causado.

...”

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 072, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de agosto de 2023

Secretario



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2016-00468-01 P.T. 18.295
DEMANDANTE: HOSPITAL ERASMO MEOZ.
DEMANDADO: CONSORCIO SAYP y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído AL1464-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Honorable Magistrado doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante la cual resuelve:

“PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso extraordinario de casación formulado por la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** contra el auto del 29 de enero de 2021, en el proceso ejecutivo laboral que promovió en contra de **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA, CONSORCIO FIDUFOSYGA y CONSORCIO SAYP.**

SEGUNDO: Sin costas.”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 072, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 18 de agosto de 2023

Secretario



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA LABORAL**

**DAVID A. J. CORREA STEER
MAGISTRADO PONENTE**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARMENZA FLÓREZ BECERRA y MANUEL EDUARDO MORA FLÓREZ** contra **CONJUNTO UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DEL ROSARIO**.

Rdo. Único. 54.498.31.05.001.2021.00241.01

R.I. 20623

AUTO:

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada, en contra de la providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero (Único) Laboral del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.

EJECUTORIADO este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por Secretaría, CÓRRASE traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de CINCO (5) días. Los alegatos, se enviarán con los datos de identificación del proceso, el radicado del Tribunal y el Magistrado Ponente, al correo electrónico (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a las demás partes

como lo regla el artículo 3.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DAVID A. J. CORREA STEER.

Magistrado Sustanciador

P.T. n.º 20623

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 072 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 18 de agosto de 2023.



Secretario

¹ Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.